



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4343	02/05/2005
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 584

Financiamiento al sector público no financiero.
Modificación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Aclarar que resultan alcanzados por las disposiciones del primer párrafo del punto 8 de la resolución difundida por la Comunicación “A” 3911 (texto según Comunicación “A” 4155), los bonos emitidos en las condiciones establecidas por el Decreto 1735/04 que se reciban en el marco de la reestructuración de la deuda argentina, en canje de títulos elegibles preexistentes al 31.3.03.
2. Considerar comprendidos en las disposiciones del segundo párrafo del punto 8. de la resolución difundida por la Comunicación “A” 3911, los importes que se apliquen a la suscripción primaria de títulos de deuda del Gobierno Nacional con una antelación de hasta 180 días corridos respecto de la fecha de vencimiento de los servicios de amortización o de pagos parciales o totales de obligaciones del sector público, siempre que ellos se encuentren correspondidos con las sumas a percibir.

En el caso de obligaciones con cláusula “CER” (Coeficiente de Estabilización de Referencia), se tendrá en cuenta, a efectos de determinar el valor de la amortización a vencer, el último índice del “CER” dado conocer sin exceder el del día que deba utilizarse conforme a las condiciones fijadas para esas obligaciones.

En el caso de amortizaciones a vencer de obligaciones en moneda extranjera y a los fines de su eventual aplicación a la suscripción de títulos en pesos, aquellas se convertirán en función del tipo de cambio de referencia para dólares estadounidenses que informe el Banco Central correspondiente al día anterior a la fecha de formulación de la oferta de suscripción.

Por otra parte, la aplicación posterior de los fondos provenientes de los servicios de amortización y pagos de capital adeudado podrán efectuarse dentro de los 180 días corridos siguientes a la fecha de vencimiento, a efectos de considerarla comprendida en las disposiciones mencionadas.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ana María Lemmi
Subgerente de
Emisión de Normas

José I. Rutman
Gerente Principal de
Investigación y Emisión Normativa